

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Corti, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—*Sta. Euduviquis duquesa de Polonia* v^a

EL SOL..... { Sale..... á las 6 y 31 minutos.
Pónese... á las 5 y 29 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de adoptar algunas disposiciones relativas al orden judicial de los consulados de España en países extranjeros, y muy especialmente en los puntos de Levante y costas de Berberia, conforme á los principios consignados en la esposicion que precede, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los cónsules españoles en países extranjeros, los vicecónsules ó las personas que en ausencias ó enfermedades hagan sus veces en los casos de justicia entre súbditos ó contra súbditos españoles respecto de todo aquello á que no se opongan la legislación del país, la costumbre ó los tratados vigentes para los efectos de apelacion y demas judiciales, se reputan respectivamente jueces de paz, de correccion y de primera instancia, con las mismas atribuciones y sujetos á las mismas formalidades que establecen ó establecieron las leyes, decretos y reales órdenes para los de su clase en España; salvas las escepciones y modificaciones que adelante se espresarán.

Art. 2.º Cuando procedan como jueces de primera instancia dictarán sus providencias definitivas, ó que tengan fuerza de tales, con acuerdo de asesor, siendo posible: en otro caso se acompañarán con dos adjuntos elegidos entre los súbditos españoles.

Los adjuntos prestarán juramento de cumplir bien y fielmente su encargo, y serán conjuces con voto deliberativo.

Los adjuntos podrán ser nombrados para cada año, ó para casos particulares, segun fuese posible.

Art. 3.º En los casos indicados en el artículo anterior, dos votos conformes de los tres harán sentencia.

Si cada uno hiciere voto singular, se nombrará un tercer adjunto.

Si no pudiere ser habido, ó si todavía no resultasen dos votos conformes, hará sentencia el del cónsul ó vicecónsul, como voto de calidad.

Art. 5.º En cuestiones mercantiles, á falta de súbditos españoles, los adjuntos podrán ser vicecónsules ó vicecónsules, y no siendo posible, súbditos de otra nacion con domicilio fijo y buena nota. En estos casos no habrá sentencia sin el voto del cónsul, y podrá hacerla él solo al tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo anterior; pero no los adjuntos solos aunque estuvieren conformes.

Art. 5.º Asi en los asuntos civiles como en los criminales, el cónsul y los adjuntos que discordaren razonarán su voto por escrito, uniéndose éste á los autos, y en todo caso se pondrá por diligencia, razonándose la discordia.

Art. 6.º Respecto de todo aquello en que las circunstancias locales, la perentoriedad é índole especial ó excepcional de los casos lo permitiese, los tribunales consulares observarán en el procedimiento las leyes del reino, cuando por dichas causas no fuere posible, se hará constar así por diligencia en los autos, ó por providencia razonable.

Los tribunales de alzada apreciarán estas omisiones con arreglo á las circunstancias de cada caso y á las de localidad.

Los fallos definitivos se ajustarán siempre á las leyes del reino.

Art. 7.º Donde hubiese cónsul y vicecónsul, uno y otro conocerán á prevencion de los juicios de paz y de los verbales de que pueden ó pudieren conocer los alcaldes.

En los juicios correccionales, para la aplicacion de lo dispuesto en el libro tercero del Código penal conocerán el vicecónsul en primera instancia, y el cónsul en apelacion, al tenor de lo prevenido en las reglas 3.ª y 4.ª de la ley provisional dictada para la observancia del mismo código.

Si no hubiere mas que cónsul ó vicecónsul, él mismo conocerá por sí solo en primera instancia de la correccion de faltas, al tenor de la citada regla 3.ª de la ley provisional; y con asesor ó adjuntos, segun se previene en el art. 2.º del presente decreto, por apelacion, conforme á la regla 4.ª de la misma ley.

Art. 8.º Los comisionados ó agentes nombrados para suplir al cónsul en los puntos distantes de su demarcacion, procederán en casos de justicia como delegados del mismo, el cual al nombrarlos hará la delegacion y dará las instrucciones oportunas, segun las circunstancias y necesidades locales, para que los súbditos españoles hallen siempre la justicia y proteccion debida.

Art. 9.º En todos estos juicios desempeñará el cargo de secretario el canciller del consulado ó el que hiciere sus veces.

Art. 10.º Cuando lo permitan el número y calidad de los súbditos españoles, se habilitará de entre los mismos un representante fiscal para aquellos casos en que la ley requiere su intervencion.

Art. 11.º Con arreglo á la práctica general seguida hasta el dia, en todos los juicios civiles tendrá jurisdiccion y competencia el tribunal consular hasta dictar sentencia definitiva, ora como juez ordinario, ora como árbitro ó arbitrador en sus respectivos casos.

Art. 12.º En la parte criminal procederá asimismo dicho tribunal hasta dictar sentencia respecto de todas aquellas causas cuyos delitos no tengan señalada por el Código mayor pena que la de arresto mayor ó menor, suspension, sujecion á la vigilancia de la autoridad, destierro, presidio y prision correccionales, al tenor de lo dispuesto sobre las mismas en el art. 26 del Código penal.

En los demas casos completo el sumario, y sacando de él copia á la letra, se remitirá con el reo, y con las formalidades que en el dia se practican, á los tribunales de la Península ó provincias de Ultramar segun el caso.

La copia del sumario, cotejada ante el cónsul y asesor, ó conjuces, firmada por los mismos, y por los reyes si supieren hacerlo, y autorizada por el canciller se dirigirá al ministerio de Estado, y por éste al de Gracia y Justicia para su remision al tribunal competente; y en caso de extravío de las actuaciones originales producirá la copia los mismos efectos.

Art. 13.º Habiendo ya radicado la causa en el tribunal consular, y siendo su remision á los tribunales del reino efecto de necesidad y no de incompetencia, se atenderá aquella con la calidad del fuero personal causando en el tribunal remitente, sin perjuicio del de clase, excepto en el caso de que el crimen ó delito causen desafuero.

En su consecuencia, y atendiendo al fuero de ubicacion ó permanencia accidental en el punto

de arribada ó de la entrega, si el reo pertenece al fuero comun, ó si el delito ó crimen causa desafuero, continuará la causa el juez de primera instancia del partido en que fuere entregado el reo con la misma.

Si el delito no causare desafuero, y el encausado por ser militar, ó por cualquier otro motivo legal, gozare fuero de clase, continuará el proceso el tribunal competente respectivo del territorio en que fuese entregado.

Art. 14.º No obstante lo determinado en el precedente artículo, á fin de obtener los saludables efectos del escarmiento que produce siempre la circunstancia de que los reos sean juzgados en el punto en que se perpetró el delito, cuando este, en vez de haberse cometido en el extranjero ó en el mar, lo hubiere sido en la península islas adyacentes ó provincias de Ultramar, y por las circunstancias del caso ó del país no ofreciere grandes riesgos ni dificultades la traslacion del reo, pasará éste con el sumario al tribunal en cuya demarcacion se hubiere perpetrado el hecho.

El juez inferior del punto de arribada no acordará sin embargo la traslacion sin consultar con su superior inmediato, ó sin que éste, enterado del caso, lo hubiere mandado de oficio.

Art. 15.º El capitán del buque, ó la persona ó fuerza encargada de la conduccion del reo con el sumario á los tribunales del reino, hará entrega de uno y otro al juez de primera instancia, y no habiéndolo, á la autoridad judicial local del fuero ordinario del punto á que llegare, y en su defecto á la política ó militar, que dará conocimiento sin dilacion, bajo su responsabilidad, al juez de primera instancia del partido.

Art. 16.º Se arreglará por duplicado acta circunstanciada de la entrega por ante escribano, si lo hubiere, que formarán tambien la persona ó gefe que entrega y la autoridad que recibe. Un tanto del acta se dará á aquel para su resguardo, agregando la otra al sumario.

Igual diligencia se practicará al hacer la remision y entrega en su caso el alcalde ó autoridad local al juez ó tribunal del partido á quien debe verificarlo al tenor de lo dispuesto en el art. 15.

Art. 17.º Si cuando fuere conducido el reo con la causa á los tribunales del reino la amenazase en la travesía riesgo de muerte, y por esta ú otra grave circunstancia quisiere hacer alguna reclamacion ó revelacion que pueda conducir á la administracion de justicia, la recibirá el capitán del barco ó encargado de la conduccion ó person quien comisionare ante escribano público, pudiendo ser, y en su defecto ante dos testigos, que firmarán con el gefe ó capitán y el declarante. Esta diligencia será entregada á su tiempo con el sumario, y sus firmas se reconocerán, siendo posible, al tiempo de la entrega, cuando se formalice el acta de ella de que habla el art. 15.

Art. 18.º Las apelaciones en los casos prevenidos en el artículo 13 se interpondrán y admitirán respectivamente para ante la audiencia territorial ó tribunal superior inmediato de los mismos.

Art. 19.º De las apelaciones á que dieron lugar las providencias de los tribunales consulares, cuando procedan como juzgados de primera instancia, conocerá la audiencia territorial mas inmediata de la Península ó posesiones de Ultramar. En su consecuencia, á fin de evitar dudas y dificultades, que ya han ocurrido, respecto de los consulados

de Africa; de los fallos pronunciados por los establecidos ó que se establecieron desde el Cabo de Buena Esperanza inclusive hasta el Cabo Blanco, sobre las costas de Marruecos, irán las apelaciones á la audiencia de Canarias; desde el Cabo Blanco hasta el Peñon de Velez, á la de Sevilla; desde el Peñon de Velez hasta Mostaganim, á la de Granada y del resto de las costas de Africa y puntos de Levante, á la de Mallorca.

Art. 20. A fin de evitar todo entorpecimiento en la pronta administracion de justicia, cuando los cónsules y vicecónsules procedan como jueces de primera instancia, siempre que sea dable, se entenderán directamente con la audiencia respectiva, sin perjuicio de dar conocimiento al ministerio de Estado si lo creyeren conveniente.

Art. 21. Cuando las referidas audiencias, administrando justicia, hubiesen de dictar providencias que puedan rebajar el necesario prestigio de los cónsules ó embaracen el ejercicio de sus atribuciones como tales, ántes de llevarlas á ejecucion darán conocimiento á mi ministro de Gracia y Justicia, que lo hará al de Estado, adoptado de comun acuerdo la resolucion que conviniere.

Art. 22. Los cancilleres de los consulados, mientras lo son, se reputan notarios con fe pública en lo judicial y escriturario dentro del distrito de aquellos. Los documentos que autorizaren harán fe en juicio y fuera de él en la demarcacion del consulado, y legalizados por el cónsul, en todo el reino.

Art. 23. Limitándose el presente decreto á lo puramente judicial, no se entienden restringidas ó modificadas por él las atribuciones de policia y buen gobierno, ni cualesquiera otras que competen á los cónsules como tales.

Art. 24. Del presente decreto se dará cuenta á las cortes en la próxima legislatura.

Dado en palacio á 29 de setiembre de 1848.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Noticias extranjeras.

PRUSIA.

BERLIN 3 de octubre.

Ayer á medio día el número de los enfermos atacados del cólera subió á 1765. De estos han muerto 1065, han curado 318 y están aun curándose 382.

—Hablase de una nota del general Cavaignac en la cual el general da al gabinete prusiano la seguridad de que el gobierno de Francia, mantendrá á la verdad la República, pero que no secundará de ningún modo las tendencias anárquicas de los países vecinos. Se dice que esta nota es una respuesta á una cuestion concerniente á la estancia de Hecker en Francia, y á las ovaciones de que ha sido objeto.

FRANCIA.

PARIS 7 de octubre:

La eleccion del primer magistrado de la Francia, será hecha por el sufragio universal: tal ha sido el resultado de la votacion de hoy por la mayoría de 602 votos contra 244.

(Fomento.)

ESPAÑA.

MADRID 6 de octubre.

No comprendemos cómo hay hombres que, llamándose liberales, censuren en nosotros el deseo que nos anima de que la Francia y la Inglaterra vengan en auxilio de la Italia: no comprendemos tampoco cómo puede ser liberal sin desear la libertad para todo el mundo; no comprendemos, en fin, cómo el espíritu liberal y la filantropía de algunos hombres se avienen á ciertos actos de vandalismo que ejercen sobre una nacion débil una fuerte, ó muchas reunidas. La cuestion que hoy se está resolviendo en Italia, es para nosotros muy sencilla: se reduce á saber si los pueblos valientes y generosos han de quedar sometidos al yugo extranjero, hoy que para todos los países ha llegado la hora de la emancipacion: se reduce á saber, si los tratados de 1815 han de regir para esa parte

de la Italia, hasta hoy sometida á los austriacos, cuando para las demas naciones no son mas que un documento, al que la época y el tácito consentimiento de las partes que lo firmaron han dejado sin valor ninguno. La cuestion no puede ser presentada en otro terreno sin falsearse; y aceptada en este terreno en que nosotros la hemos colocado, es de bien fácil resolucion. ¿Por qué principio, por qué derecho fué adjudicado al Austria el reino Lombardo-Veneto? ¿Por qué principio se hicieron en el congreso de Viena aquellas particiones y divisiones de estados que han regido hasta hoy? Por el principio de la fuerza, por el derecho de la conquista; principio y derecho que no pueden respetarse desde el momento en que, devuelto su imperio á la razon y á la justicia, haya quien proteste contra ellos. ¿Negaremos, pues, á los lombardo-venetos el derecho de protestar contra la dominacion austriaca? ¿Les negaremos el derecho de reivindicar su nacionalidad y su independencia, absorbidas por una nacion mas fuerte en una época en que la fuerza decida todas las cuestiones de derecho internacional? No creemos que haya un solo liberal que conteste en sentido afirmativo.

Por el contrario, ¿qué derecho, repetimos aquí, puede alegar el Austria sobre el reino Lombardo-Veneto? ¿Un pacto hecho sin consentimiento de este país? ¿La prescripcion? ¿La conquista? Si todo esto fuera origen de legitimidad, nuestra mas gloriosa revolucion habria sido injusta, y los descendientes de José I podrian alegar derecho á la corona de España. Así, pues, para que seamos consecuentes con nuestras ideas: para que no se nos arguya de contradiccion, y para no dar lugar á creer que nuestras ideas liberales no son mas que un comodín de que solo nos servimos cuando nos habla el interes, es preciso que hagamos votos por el triunfo de los lombardo-venetos; que les ayudemos sino con nuestras fuerzas, con nuestras simpatías, á que se emancipen por completo de la ominosa dictadura estrangera, y á que se constituyan en un estado independiente, capaz de reflejar sus antiguas glorias. ¿Qué es lo que desean los que no manifiestan por la causa italiana las simpatías de que nosotros hacemos alarde? ¿Quiéren que la diplomacia se apodere de esa cuestion, para que la resuelva en un sentido no tan favorable para los pueblos italianos, como la podría resolver la guerra? ¿Quiéren que se conserve sobre la frente de la Lombardia el signo ignominioso de una dependencia estrangera? Pues de cualquier modo que la diplomacia resuelva la cuestion, los pueblos de la Lombardia no dejarán de ser austriacos. El Austria ha hecho colosales esfuerzos por reconquistar lo que le habia quitado la mas santa de las revoluciones: el Austria, merced al abandono en que han dejado á un pueblo valiente y generoso esas naciones que se llaman protectoras de todo sentimiento liberal, ha conseguido triunfos que puede hacer valer en las conferencias diplomáticas; y como es de presumir, ni querrá hacer estériles sus sacrificios, ni renunciará á la ventajosa posicion en que hoy está colocada. Para abandonar la Lombardia á la primera insinuacion de las potencias mediadoras, no habria hecho una guerra que tanto le ha costado: el creer, pues, que renuncie espontáneamente, y espontáneamente, repetimos, á su dominacion en el territorio que acaba de reconquistar, es una ilusion que no puede caber en su cabeza bien organizada. No aspira al Austria á que la Lombardia tenga que agradecerle á ello su libertad; y solo teniendo semejante propósito, es como podia conquistar hoy para renunciar á sus conquistas mañana. Y como tenemos el convencimiento de que la suerte no puede ser muy propicia á los pueblos italianos abandonándola á negociaciones diplomáticas, por eso deseamos que se resuelva de otra manera la cuestion: por eso queremos que esas naciones que han tomado una parte muy directa en el movimiento liberal de la Italia, la ayuden, no con estériles simpatías, sino con escuadras, en la obra de su emancipacion. La libertad no es patrimonio de un número determinado de naciones, que es patrimonio de todo el mundo: el mirar con indiferencia los esfuerzos que hacen algunos pueblos por conseguirla, tan solo porque nosotros disfrutamos de ella, es obrar por un espíritu ciego de egoismo que está muy léjos del verdadero espíritu liberal. Esto deberian decirse á sí propias las na-

ciones, de cuyo apoyo todo lo espera la Italia. Hemos hablado de los tratados de 1815, nulos de derecho, puesto que sin derecho se hicieron; pero aun puede hablarse de ellos como rotos de hecho por las naciones que lo firmaron. La Inglaterra, con razon ó sin ella, los declaró rotos cuando se verificó el matrimonio de la infanta doña Luisa con el duque de Montpensier: es decir, que para la Inglaterra no puede tener valor ninguno cualquiera reclamacion que se haga á nombre de los mismos: de la Francia no hay que hablar, porque ha hecho mas que romperlos: los ha depreciado al hacer su última revolucion. En cuanto á las potencias del Norte, cuando aleguen las conferencias de Viena en apoyo de la dominacion austriaca en el Lombardo-Veneto, se les puede contestar, á ellas, las mas interesadas en la conservacion de aquellos tratados, con la destruccion de la República de Cracovia. No cabe duda: los tratados de 1815 están rotos para todo el mundo los límites que han concurrido de una manera ó de otra á su destruccion, se combinarán para darles vigor tan solo para perpetuar en el Lombardo-Veneto la dominacion austriaca contra toda su razon de justicia.

Hemos dicho en pocas palabras lo que teniamos que decir acerca de nuestros deseos porque la Francia y la Inglaterra no abandonen á la Italia en su obra de emancipacion; y al expresar nuestras ideas liberales y humanitarias, no hemos dicho nada que no pueda aceptar el liberal mas tímido: nada de pasion hay en nuestras palabras: hay solo una fuerza de lógica, que únicamente el interes personal se atreverá á resistir.

(Espectador.)

Idem 9.

Con el epigrafe de Noticias de la frontera dice el Internacional de Bayona del 5 lo que sigue:

«Hace algunos dias no se habla de otra cosa en Bayona que de una próxima intencion carlo-progresista y de una invasion en España por Sara y sus alrededores. Nada hemos omitido para averiguar la verdad y hé aqui el resultado de nuestras investigaciones.

El movimiento si se verifica (y se anunciaba anteayer en Bayona como que debía estallar aquella misma noche) seria mas en sentido carlista que republicano. El general Elio, que es el alma de él, insiste, segun se asegura, en que el asandango principie inmediatamente, y está oculto en nuestro país. Dos mil fusiles (número que creemos que no es exagerado) se hallan á disposicion de los conjurados.

Los gefes del movimiento deben de 80 á 100 mil francos á los provisionistas de aquí; quienes ya se cansan de aguardar el pago, y puede ser que sus instancias entrasen por mucho en la resolucion de ciertos gefes de poderse al momento en campaña.

Por otra parte las órdenes de Lóndres prescriben la mayor prudencia, y que se aguarde todavía.

(Popular.)

Idem 10.

De Tolosa escriben con fecha del 4 que la esposa de don Enrique habia dado á luz el día anterior, á las tres de la tarde, un niño. Don Enrique continuaba en aquella ciudad hospedado en la fonda de la Europa.

(Esperanza.)

Se dice que el Sr. Calonge, gobernador militar de Madrid, debe ser nombrado inspector del cuerpo de carabineros, y que está destinado á reemplazarle el mariscal de campo don Jaime Ortega.

(Observador.)

Terremoto.—De Zaragoza escriben el 4 lo siguiente:

Seria con muy cortos minutos de diferencia, la hora de las tres y cuarto de la tarde de ayer, cuando se esperimentó en esta ciudad un sacudimiento de la tierra de duracion de dos ó cuatro segundos, segun la diferente situacion de las calles. Ningun mal resultado ha dado este terremoto: y únicamente se hicieron grietas pequeñas en alguno que otro piso, y tabiques de las casas. La tormenta nueva hubo de comoverse bastante, y los vecinos de sus inmediaciones han estado con alguna zozobra por si hoy se repetia con mas violencia.

el temblor de la tierra, que ha sido objeto de las conversaciones de todos á falta de otras novedades. (Clamor.)

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA—E. M.

Orden general del 9 de octubre de 1848, en Barcelona.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado, se ha servido dirigir la siguiente alocucion:

Soldados:

Una horrenda conspiracion que tenia por objeto entregar á Cabrera las plazas confiadas á vuestra lealtad y ponerlos á vosotros mismos bajo la dominacion de los enemigos de nuestra Reina que con tanto denuedo combatis, ha sido descubierta; puestos los principales cómplices ante el tribunal militar la ley los ha juzgado; aprobada por mi autoridad la adjunta sentencia, hoy á las 7 de la mañana han sido pasados por las armas don Juan Balterra, don Ramon Lopez y Vazquez y don Joaquin Clavijo, de quienes debemos aborrecer el crimen y deplorar la ceguera y desgracia.

Avaro de la sangre del soldado que tanto se derrama en los campos de batalla me felicito de no haber tenido que verter ni una sola de la vuestra, porque en vuestros nobles pechos no se cobija la traicion ni el crimen; pero vivid alerta, estad prevenidos contra la seduccion de vuestros enemigos, y el que intentare desviaros de la senda de vuestros deberes que ostentais para gloria del ejército español, asegúrale con una mano fuerte, presentadlo á vuestros gefes para recibir de la Reina el premio merecido á la lealtad, que os ofrece vuestro general.—Fernando Fernandez de Córdoba.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado se hace saber en la orden general de este dia, habiendo dispuesto que se lea tres dias consecutivos al frente de las compañías la anterior alocucion.—El general gefe de E. M.—Francisco de Mata.

«Sentencia.—Visto el decreto del Excmo. señor Capitan general de este ejército y Principado de 3 del corriente, en que dispone la reunion de la comision militar permanente de esta provincia, para que con toda urgencia y sin disolverse, se instruya, forme y falle verbalmente el competente proceso á los autores y cómplices de alto crimen de conspiracion que se revela en la estensa sumaria y documentos que la acompañan, contra el legítimo gobierno de S. M. y la base constitutiva del orden social por el sello Carlo-republicano en que se fundamenta y sirve de padron á la citada conspiracion, siendo atentatoria contra la riqueza pública y aun particular, como se menciona y expresa en el curso de los debates judiciales: visto el proceso verbal en su consecuencia instruido y elevado únicamente á plenario contra los principales autores y cómplices, y hecha oportuna informacion recoleccion y confrontacion verbal y practicada la lectura de todo al tribunal excepcional, y compareciendo á el los acusados y oidos sus descargos, escepciones y las defensas de los procuradores, asi como la opinion emitida por el señor coronel fiscal.

Vistas las indagatorias de los acusados, actos de vistas, confesiones y ratificaciones practicadas: vistos los documentos inserto en el sumario, las cartas revolucionarias interceptadas y que ha sido descifrado su misterio por las claves aprehendidas á la junta central instalada en un punto estrangero, y remitidas para lectura de su lenguaje de guarismos en que están redactadas: vistas las proclamas aprehendidas á los mismos conspiradores: visto el terminante y espreso mandato del artículo 4º del bando de 1º de setiembre de 1845 y las prescripciones de la ordenanza general del ejército en su artículo 26, tratado 8º título 10: considerando que se hallan convictos del doble crimen de traicion y conspiracion el capitan amnistiado don Ramon Lopez Vazquez, el capitan en espectacion de retiro don Joaquin Clavijo, el teniente graduado de capitan del regimiento caballeria de Sagunto don Joaquin Valterra; considerando que si bien se hallan convictos y confesos del crimen de conspiracion don Fernando Martorell tesoro del co-

mité revolucionario y don Ramon Martinez Toledano se presentan circunstancias bastante atenuantes dignas de consideracion y estima y que la justicia y la rectitud de la comision las acoje y aplica oportunamente.

Asi como toma en cuenta la posicion particular que ocupan en autos don Martin Jaumeandreu, y don Jaime Bofill, convicto el primero en la citada conspiracion, y el segundo en haber facilitado la casa para celebrar los conciliabulos; empero con las escepciones que el tribunal toma en consideracion y que sirven de norma y faro para dictar su fallo, la comision militar por unanimidad de votos ha condenado y condena á la pena de muerte, pasados por las armas á los espresados capitanes don Ramon Lopez Vazquez, al de igual clase don Joaquin Clavijo, al capitan graduado don Juan Valterra; y á diez años de presidio, quedando privado de su empleo honores y condecoraciones, al teniente coronel del regimiento infanteria de San Quintin, don José Apellanis, con arreglo á las disposiciones arriba citadas; recojiendoles todos sus despachos y diplomas que deberán remitirse por conducto del Excmo. Sr. Capitan general, al Excmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de la Guerra para su cancelacion.

Tambien ha condenado por unanimidad á 8 años de presidio á don Jaime Bofill y don Juan Jaumeandreu, destinando por 10 años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes y bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles, á don Ramon Martinez Toledano y don Fernando Martorell, poniéndose en plena libertad empero vigilada su conducta, al cirujano dentista don Antonio Apignani, y al profesor de lenguas don José Pi; continuándose por los trámites de un juicio escrito y arreglado á las disposiciones de la legislacion militar contra don Enrique Bartomeu, don Cayetano Fargas, y demas que resultan complicados y que en lo sucesivo resultar puedan, á cuyo fin se reponga al estado de sumario: que los 400 rs. que existian en poder del tesoro del llamado comité revolucionario, único resto de los 4000 francos que últimamente habian entrado en la caja, se remitirán al Sr. gefe superior político de esta provincia para que disponga su distribucion en iguales partes entre los establecimientos de beneficencia de esta capital; y finalmente que se eleve esta causa compuesta de 172 hojas al superior conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general por si se digna concederle su superior aprobacion.

Ciudadela de Barcelona 8 de octubre de 1848. —Presidente, Miguel Borrego.—Manuel Lohici.—Manuel Moscoso.—Francisco Punsel.—Vicente Garcia Doncel.—José de Salcedo.—Antonio de Balboa.

Barcelona 8 de octubre de 1848.—Habiendo oido verbalmente á mi auditor sobre el fallo pronunciado por la comision militar, me conformo con su opinion. Ejecútese la sentencia en todas sus partes, suspendiéndose empero respecto á don Antonio Apignani y don José Pi, y para su cumplimiento nombre fiscal al teniente coronel sargento mayor de la Ciudadela, de esta plaza, advirtiéndole que efectuada que sea dicha sentencia con las formalidades de ordenanza, me entregará la causa personalmente para la resolucion que correspondiere.—Córdoba.—Es copia.—De Mata.

LERIDA 28 de setiembre.

El 26 por la noche el cabecilla Arbonés invadió el pueblo de Sarroca con una partida de 200 hombres, permaneció en dicho pueblo hasta las cuatro de la mañana del 27 que dirigiéndose por el camino de Alcanó, pasó el Segre por la barca, que dejó asegurada á la derecha del rio, y se llevó preso al barquero. A las siete penetró en la villa de Aytona de donde se llevó cuatro armas de fuego, y á las ocho abandonó el pueblo tomando la direccion de Seros, en donde entró á las nueve y se apoderó del dinero que tenian para pago de contribuciones. A las dos horas marcharon, volvieron á pasar el rio y se dirigieron á las Garrigas.

A las 11 de la mañana de ayer llegó á esta capital la columna del brigadier Contreras, y habiéndose recibido el parte de los pueblos que habian invadido los facciosos, volvió á salir á las tres de la tarde en persecucion de los rebeldes, y con obje-

to de proteger un convoy que debia llegar de Madrid, compuesto de una bateria de montaña, algunos gefes y oficiales y los caballos del Excmo. señor Capitan general y los de los generales Oribe, Galiano, Mata, Lersundi y otros, á pesar de que con la misma intencion pernoctó ayer en Sersós la columna del comandante don Trinidad Alvarez.

Hoy á la una ha regresado la columna del brigadier y ha llegado tambien el convoy en la menor novedad, siendo muy probable que el movimiento de los facciosos tuviese por objeto sorprender el convoy y adquirir una porcion de magníficos caballos, pero se han llevado chasco.

Segun se observa han sido muy bien recibidas las alocuciones del nuevo capitan general y se esperan muy buenos resultados de las disposiciones militares que se anuncian. Dios quiera ilustrar al Sr. Córdoba para que comprendiendo claramente el verdadero estado del pais las disposiciones que reclama la clase de guerra que hacen los partidarios del desorden y de la rapiña.

(Observador.)

ZARAGOZA 2 de octubre.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON—E. M.

En la madrugada del dia 7 del actual el brigadier don Juan Cabañero con la columna de su mando perteneciente á este ejército y compuesta de la 1ª de cazadores del regimiento infanteria Reina Gobernadora, 1ª de granaderos del de Vitoria, una seccion del regimiento caballeria de Lusitania, la compañía de fusileros de esta provincia y ocho caballos de este tercio de la guardia civil, bitió, acuchilló y dispersó en el barranco de Valdelpuente término de Muella, á las facciones de Gamundi, Montañés, Pila y Viñales reunidas con fuerza de 120 infantes y 24 caballos.

El resultado de esta accion ha sido deshacer completamente á las referidas gavillas con pérdida de 12 muertos vistos, muchos heridos, todos los bagajes varias armas morrales y mantas, y hacer dos prisioneros que fueron al mismo dia fusilados en Maella, llamados don Vicente Sepulveda titulado capitan y Serafin Suñé. Mayor hubiera sido si la topografia del terreno hubiese permitido que la caballeria cargase con desahogo. Las compañías de los espresados regimientos desalojaron á la bayoneta á la faccion de cuantas posiciones tomaba, hasta que desfavorida se lanzó en completa dispersion, marchando solo reunidos unos 12 caballos con Montañés á su frente por cuyo motivo no es fácil que los restos de estas gavillas vuelven á reunirse en mucho tiempo.

Lo que por disposicion del Excmo. Sr. capitan general de este distrito se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion.—Zaragoza 9 de octubre de 1848.—El T. C. gefe accidental de E. M. Juan de Taravillo.

VICH 3 de octubre.

Cabrera desde Samboy se corrió antes de ayer á Olost, en consecuencia sin duda, ayer á las 8 y media de la mañana salió en aquella direccion el general Paredes con toda la fuerza disponible que habia en este punto; pero cuando llegó allí supo que á las 10 de la mañana lo habia evacuado la faccion; subdividida y en varias direcciones: tambien se sabe que ayer al amanecer pidieron á Olost desde un punto inmediato, un número de raciones para los prisioneros de la columna de Bofill, de cuya suerte nada podemos saber de un modo positivo, pues unos dicen que murió á la primera descarga, otros que quedó mal herido, en cuyo estado se tiró él mismo un pistoletazo; y otros que fué fusilado por los bárbaros, despues de prisionero, pero lo mas probable es que sucediese lo primero. Ayer por la tarde hemos tenido á una hora de aquí al Muchacho con su partida y algunos caballos, de los que se abanzaron hasta Celdetenas unos 12 ó 14, en donde permanecieron mas de media hora.

No resultando cómplices en el asesinato del capitan Costa los individuos de la Ronda de seguridad que fueron desarmados presos, ayer por la tarde han sido puestos en libertad, y armados, para en un caso ayudar á la defensa de este punto, si anoche se hubiera intentado algo contra él

Boletín de Comercio.

Fondos públicos.

MERCADO DE MADRID DEL DIA 7. Trigo. 35 á 36 rs. Cebada. 14 á 15 rs. Algarrobas. á 15 rs. Aceite. á 46 rs. Id. filtrado. á 58 rs.

BOLSA.

Cotizacion del 6 de octubre de 1848.

Operaciones.

Titulos del 3 por 100, á 49 1/16 por 100 papel. Id. del 4 por 100. Id. del 5 100, 000rs. á 40 p. 100 al contado. Cupones no llamados á capitalizar, á 6 por 100 papel. Deuda sin interés, á 3 3/4 papel. Láminas provisionales á 3 3/8 dinero. Deuda negociable del 5 por 100. Acciones del Banco de San Fernando, de 2,000 rs. nominales y 1,000 desembolso dia. papel Billetes á 2 año. NOTA. Despues de la Bolsa quedó el 3 por 100: dinero á 49 1/8. El 5 por 100 dinero á 40. Deuda dinero á 3 5/8. Billetes del Tesoro del empréstito forzoso de 400 millones de rs. á 66 por 100 valor. Advertencia. Unicamente se negocian los recibos provisionales por no hallarse corriente los billetes.

CAMBIOS.

PLAZAS ESTRANGERAS.

Londres á 90 d. p. 4 ps. fr. 48 20 din. Paris á 8 d. por 1 p. fr. 5 1/2 5 l. 5 cént. p. Burdeos á 30 dias 5 f. 5 Marsella á 90 dias, 5 l. 40. Bayona á 8 dias. Hamburgo.

PLAZAS NACIONALES.

Alicante 4 1/4 b. d. Málaga 2 b. d. Barcelona 3 b. d. Santander 4 1/4 b. d. Bilbao 3 b. d. Santiago par b. d. Cádiz 2 1/4 b. d. Sevilla 4 3/4 b. d. Coruña 1/2 b. d. Valencia 1 1/2 b. d. Granada 1/2 b. d. Zaragoza 4 1/2 b. d.

CAMBIOS corrientes dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de la plaza de Barcelona á los 15 dias del mes de octubre del año 1848.

Londres 49 ds. 50 cs. dinero á 90 dias fecha por un peso fuerte.—Paris 5 fs. 48 cs. papel, á 8 dias vista, por un peso fuerte.—Marsella 5 fs. 49 cs. papel; á 8 dias vista, por un peso fuerte.—Madrid 4 din. daño.—Cádiz 4 1/4 pap. id.—Sevilla 4 1/2 pap. id.—Málaga 1 pap. id.—Bilbao 4 1/4 din. id.—Santander 4 1/4 din. id.—Murcia 2 1/4 din. id.—Alicante 3 1/4 din. id.—Valencia 3 1/4 din. id.—Zaragoza 4 1/4 din. id.—Coruña 3 din. id.—Tarragona 1/2 pap. id.—Reus 3 1/4 din. id.—Palma 4 1/4 din. id.—Lérida 1 din. id.

Efectos públicos.—Titulos al portador del 3 p. c., de 18 3/8 á 18 1/2 por 100 valor sobre el nominal.

Titulos del 5 p. c., de 9 1/2 á 9 3/4 por 100 valor sobre el nominal.

SEVILLA 5 de octubre.

ALHÓNDIGA.

TRIGO.

Table with 4 columns: Fanegas, Precios, Fanegas, Precios. Rows include values like 26 á 31, 32 á 32, 20 á 35, 66 á 34, 12 á 35, 44 á 56, 80 á 57, 152 á 58.

Cebada 5 á 17. 8 á 18.

Maiz 4 á 29.

De los estados que redacta la aduana resul-

Se sabe que el asesino del capitán Costa va con el cabecilla Bou.

Se asegura en este momento, que en el radio de 4 á 5 horas de esta, en varias direcciones tenemos distintas partidas de trabucaires y alguna á dos horas. Veremos lo que resulta, pues el general Paredes está en Pedrafita, y caera sobre ellos. (Barcelonés.)

GERONA 10 de octubre.

Con fecha del 7 nos escriben de Olot lo siguiente.

«El coronel Rios ha batido hayer á Cabrera sobre el Coll de Santigosa con las columnas de Olot y Ripoll. Los que conocemos el pais nos admiramos como tomaron las tropas aquellas formidables posiciones cuando Cabrera tenia veinte y dos hombres mas que nuestras columnas, y á su lado los mejores cabecillas, entre otros Marsal y Suragatal que se picaron é hicieron barbaridades. El fuego que oimos aquí como si fuera en la villa y duró sobre 4 horas, fué atroz, pues sonaban las descargas sin interrupcion, y puedo asegurar á VV. que esta accion ha sido la mas reñida y fuerte de toda esta contienda.

El batallon de cazadores de Tarragona que iba delante hizo prodigios de valor y su gefe el coronel Hore dicen todos que se lució completamente. Los facciosos se dispersaron al fin de tal modo que Cabrera y Marsal con solala Caballeria y unos 20 infantes vino á reportarse al otro lado de San Esteban de Bas y las gaviillas se diseminaron en grupos de ocho y diez por todos lados. Los facciosos perdieron de diez á once muertos, muchisimos heridos, pues de todas las casas se llevaban bagajes y los soldados venian cargados de mantas y otras cosas. La tropa ha entrado un herido en camilla, cinco en acémilas y tres por su pie, nueve en total; y dos muertos.

El coronel Rios puede envanecerse de este triunfo, por haberle conseguido contra Cabrera y sus primeros corifeos, en el terreno que ha sido y precisamente en estos dias que andaban envalentonados y á pesar de ser sus fuerzas inferiores, acreditando asi su conocido arrojo é inteligencia. Tambien el coronel Hore es muy digno al aprecio del pais.

La compañía de salvaguardias de Gerona ha hecho prisioneros en el pueblo de Caldas de Maravella á dos facciosos con sus armas.

Esta mañana ha salido la columna de Gerona y ha regresado al anochecer de hoy, conduciendo 4 trabucaires 2 caballos y algunas lanzas que han cogido á la faccion Marsal en Aiguaviva, habiéndole causado además 2 muertos. (Postillon.)

Palma 16 de octubre.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

En el sorteo de la rifa para la reposicion de los empedrados de las calles de esta ciudad, que se anunció el dia 16 del pasado y se ha ejecutado hoy en el balcon inferior de estas casas Consistoriales, á presencia de una comision del M. I. Ayuntamiento constitucional, han salido premiados los números siguientes:

- 1.º N.º 7086 100 duros.
2.º 5895 50 idem.
3.º 4000 25 idem.
4.º 895 15 idem.
5.º 1608 10 idem.
6.º 1655 5 idem.
7.º 2710 5 idem.
8.º 4946 5 idem.
9.º 626 5 idem.

Aproximacion anterior al premio 1.º

10.º 7085 4 idem.

Aproximacion posterior al premio 1.º

11.º 7087 4 idem.

Aproximacion anterior al 2.º premio.

12.º 5894 2 idem.

Aproximacion posterior al 2.º premio.

13.º 5896 2 idem.

En esta rifa se han despachado 8,482 cédulas. Los sugetos que tengan los números á quienes haya cabido la suerte acudirán á recoger sus premios en la secretaria de dicho Itre. Cuerpo. Palma 16 de octubre de 1848.—Miguel Ignacio Manera secretario.

ton embarcadas por este puerto para otros de Reino en el mes anterior.

59,175 fanegas de trigo.

1,032 arrobas de harina.

ACEITE.

Nota de los precios del aceite del dia 4, segun parte de los medidores.

Calzada de 32 á 32 1/4.

Almacenado á 33

Consumo á 40

Guadalquivir á 31 1/2.

Fabrica á 31.

Izquierda del Guadalquivir de 52 á 32 1/4

Derecha. á 31 1/2

Malo. á 00

Almacenado de 33

JABON.

A 40 reales arroba.

EMBARCACIONES FONDEADAS DIA 15.

De Sevilla en 15 dias jabeque Carmen, de 43 ton., su patron D. Antonio Bagaer, con trigo, habas y 8 marineros.

De Tarragona en 2 dias land S. Nicolas, de 80 ton., su patron D. Juan Antonio Borrás, con efectos 11 marineros y 1 pasag.

De Ivizta en 1 dia land S. Antonio, de 9 ton., su patron D. Bartolomé Ribas, con pasa y 4 marineros.

De Adra en 5 dias land S. Luis, de 25 ton., su patron D. Jose Poros, con alcohol, 5 marineros y 1 pasag.

De Marsella en 3 dias bergantin Pelayo, de 145 ton., su capitán D. José Miró y Granada, con lastre, 15 marineros y 2 pasag.

Idem hoy.

De Benidorm en 3 dias pailebot S. Antonio, de 67 ton., su capitán D. Gabriel Oliver, con atan y 7 marineros.

De Barcelona en 2 dias jabeque S. Sebastian, de 38 ton., su capitán D. Jaime Ignacio Juan, con efectos, la correspondencia y 17 pasag.

A LA CARGA.

Gara Ciudadela land Platon, su patron D. Damian Camps.

Para Oran land Cereza, de 16 ton., su patron D. Jaime Mates.

El land Proletario, de 40 ton., su patron D. Miguel Llopart, que estaba á la carga para el puerto de Marsella no realiza ya este viage y si lo hace para Barcelona.

Avisos particulares.

LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público: que pasado mañana dia 18 de los corrientes, á las 6 de la tarde, se cierra la venta de los billetes del sorteo del dia siguiente de grandes premios á media onza de oro cada billete entero. Palma 16 de octubre de 1848—Jaime Muntaner.

El dia 17 del corriente á las 12 del dia saldrá correo para Mahon el 18 á las 6 de la tarde el de Barcelona y el 19 á la misma hora se despachará para Ivizta.

TEATRO.

Para mañana.

La aplaudida comedia en 5 actos, escrita en francés por el célebre Scribe, y traducida por el Sr. Vega, titulada

LA FARSA.

Baile Nacional.

A las 7 y media.

Nota: Se dispone para el jueves próximo á beneficio del primer actor y director D. Facundo Ayta, el drama en 4 actos en verso original de un jóven de esta compañía, y escrito espresamente para este teatro, con el título de

ROBERTO EL DIABLO.

Será exornado con todo el aparato que requiere su argumento. Los titulos de los actos son:

1.º La orgia.

2.º El torneo.

3.º El Diabolo.

4.º Dios!

En el tercer acto tendrá lugar la danza infernal ejecutada por 4 parejas, 6 niños y 26 comparsas.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, EDITOR RESPONSABLE